

cepto solo podia decretar se le compeliere a ello en Tuzio, lo  
cierto es que le desposo sin haverse cumplido el termino ariz-  
nado. Que como demas Capitulares, condescendio y firmo el  
Ayuntamiento en que por las causas que se ha dicho previene se le  
mando ir a y senombria ad Juan Joseph Lera para el cobro de  
dha Alcavala; pero fue univocante por que cuyo questo Rematan  
se obligado a las dificultades que experimentava para el Co-  
bro de los Ramos Comprehensidos en su memorial, vago el qual  
se remato y que como a lo que dice por haver formado algunos Es-  
crupos para que se mandara por las dhas. A. se le pagara lo Cau-  
sado por ello, y que por una fernanda publica y efectivamente se  
publica, en lo tocante a todos los deudores, se le admoesta separarse  
de su Contrayda obligar, quedaria las Cuentas segun se man-  
dava y que el arumpo quedaria en los terminos decretados por  
esta villa; Pero experimentando ahora, y clamando el desposo, soli-  
cita encarecero para restituirle los terminos para el curso a Com-  
petente superioridad, y lo demas que por un Decreto Turaura; en  
el dictamen de que propone queninguna de las Polimidas  
deu que se ha propuesto saltar a la admision y remate, de ven Te-  
der en posesion de la medina, y si esta Villa que sin tenerla preter-  
ter se obligo y contrato con un respecto a un preterterdo memor:  
Que en consecuencia de el dicho contrato ha estado quiesca y paci-  
ficam, Cobrando sin contradiccion alguna. Que han transcu-  
rido los terminos al dho. para su inspeccion; y de consiguiente  
que la Villa no tiene facultades para determinar sobre su  
multitud, la dha. dha. ni otra incidente, y si, que si considera  
haver algun defecto en la admision o remate, devia haverlo  
deducido en Tuzio convecion correspondiente. Y para lo dicho  
no definitiva, haverle mantenido en la posesion que